

Anexo III

Anexo N.º 3: Nota de Crédito Electrónica

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRONICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN <sup>(6)</sup>
		Condición de emisión <sup>(3)</sup>	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa - Información mínima del resumen	
<b>FECHA DE EMISIÓN Y MECANISMO DE SEGURIDAD</b>								
1	Fecha de emisión	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd.	X	X	X	Dato alfanumérico de 10 posiciones con formato yyyy-mm-dd. En la representación impresa se podrá consignar "Fecha de emisión"
2	Firma digital	X	X	Que sea válida, se encuentre vigente y corresponda al emisor electrónico.				En caso de emplear los servicios de un Proveedor de Servicios Electrónicos, la firma digital puede ser de dicho proveedor siempre que se encuentre autorizado y el emisor haya autorizado su uso.
<b>DATOS DEL EMISOR ELECTRÓNICO Y DEL DOCUMENTO</b>								
3	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X	X	
4	Nombre comercial		X		X	X	X	No aplica para recibo electrónico servicios públicos.
5	Domicilio fiscal							No aplica para recibo electrónico servicios públicos.
6	Número de RUC	X	X	El número de RUC debe ser válido.	X	X	X	En la representación impresa deberá figurar la denominación "RUC" seguida del número.
7	Código del tipo de nota de crédito electrónica	X	X	Según catálogo N.º 9 del Anexo N.º 8.		X		Según catálogo N.º 9 del Anexo N.º 8. En ningún caso, se podrá usar los códigos 02 o 03 cuando la nota electrónica esté referida a tickets o cintas de máquina registradora, facturas o boletas de venta impresas o importadas por una imprenta autorizada y documentos autorizados, de conformidad con el segundo párrafo del numeral 24.1. del artículo 24º o numeral 28.2.2 del artículo 28º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, según corresponda, excepto cuando se trate de recibos electrónicos por servicios públicos o boleto de transporte terrestre o ferroviario.
8	Numeración conformada por serie y número correlativo	X	X	La serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en <b>F</b> si se trata de factura, boleto de transporte terrestre o ferroviario que dan derecho a crédito fiscal, costo o gasto; o cuando se modifiquen los siguientes tipos de documentos autorizados indicados en el catálogo N.º 1: 06,13,15,16,18,21,24,37, 43 o 45. La serie iniciará en <b>S</b> si se trata de un recibo de servicios públicos. El número correlativo podrá ser hasta de 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se deberá indicar antes de la numeración la denominación "Nota de crédito electrónica".	X	X	X	Si la nota de crédito electrónica modifica una boleta de venta electrónica, o una boleta o boleto de transporte terrestre o ferroviario que no da derecho a costo, gasto o crédito fiscal; la serie será alfanumérica compuesta por cuatro caracteres iniciando en <b>B</b> . La serie iniciará en <b>S</b> si lo que modifica es un recibo por servicios públicos. El número correlativo será de hasta 8 posiciones iniciando en 1. En la representación impresa se debe indicar antes de la numeración, la denominación "Nota de crédito electrónica".

Anexo III

Anexo N.º 3: Nota de Crédito Electrónica

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRONICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>			DESCRIPCIÓN <sup>(5)</sup>
		Condición de emisión <sup>(3)</sup>	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa - Información mínima del resumen	
<b>DATOS DEL ADQUIRENTE O USUARIO</b>								
9	Tipo y número de documento	X	X	El tipo de documento será 6 (RUC) según el catálogo 6 del Anexo N.º 8, salvo en operaciones de exportación en las que se colocará un guión (-). Cuando el receptor o usuario del recibo por servicios públicos no cuente con RUC, se deberá consignar el documento de identidad según el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8, y de no contar con éste dato, consignar un guión (-). En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. Sólo si el tipo de operación es 13 "Gasto Deducible Persona Natural" del catálogo 17, se deberá colocar RUC o DNI.	X	X	X	En la nota de crédito electrónica que modifica una boleta de venta electrónica, un boleto de transporte o un documento autorizado que no sustente costo o gasto o crédito fiscal o tickets, el tipo de documento será uno de los indicados en el catálogo N.º 6 del Anexo N.º 8. En la representación impresa debe sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número.
10	Apellidos y nombres o denominación o razón social	X	X	Campo lleno.	X	X		
<b>DETALLE DE LOS ITEMS DE LA NOTA DE CREDITO ELECTRÓNICA QUE MODIFICA SÓLO UN COMPROBANTE DE PAGO ELECTRÓNICO</b>								
11	Motivo o sustento	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En caso se modifique más de un comprobante de pago se debe indicar la razón por la que se optó por emitir una única nota de crédito electrónica.
12	Unidad de medida por ítem que modifica		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato <sup>(6)</sup> . En caso se modifique más de un comprobante se podrá consignar un guión "-". No aplica para recibo electrónico servicios públicos
13	Cantidad de unidades por ítem que modifica		X		X	X	X	
14	Código del producto		X		X			
15	Código de producto SUNAT							Campo obligatorio a partir del 01.01.2019 para todo tipo de operaciones. Se debe considerar el tercer nivel jerárquico del código Internacional UNSPSC. En caso se cuente con código GS1, podrá utilizarse éste en lugar del Código Producto SUNAT
16	Descripción detallada del servicio prestado, bien vendido o cedido en uso o descripción de acuerdo a lo dispuesto en el RCP		X		X	X	X	Se coloca la descripción corregida si el código de tipo de nota de crédito electrónica es 03. Este tipo de nota de crédito podrá ser utilizada para modificar un recibo electrónico de servicios públicos o un boleto de transporte terrestre, incluso para modificar datos de identificación del pasajero. El tipo de nota de crédito 03 permite modificar los datos ubicados en el rubro "Datos adicionales - factura electrónica emitida por créditos hipotecarios así como en el rubro datos adicionales - migración de documentos autorizados.
17	Valor unitario por ítem que modifica		X					
18	Precio de venta unitario por ítem que modifica y código <sup>(7)</sup>		X		X	X	X	
19	Afectación al IGV por ítem que modifica.		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago, podrá omitirse estos datos.

Anexo III

Anexo N.º 3: Nota de Crédito Electrónica

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRONICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN <sup>(5)</sup>	
		Condición de emisión <sup>(3)</sup>	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>		Representación impresa - Información mínima del resumen
20	Sistema de ISC por ítem que modifica		X				Sólo de corresponder y siempre que el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago podrá omitirse estos datos. No aplica para el recibo electrónico de servicios públicos ni para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.	
<b>RESUMEN DE MONTOS TOTALES DE LOS AJUSTES EN LOS RUBROS SIGUIENTES: <sup>(8)</sup></b>								
21	Total valor de venta - operaciones gravadas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste de valores de venta gravadas de los referidos comprobantes.
22	Total valor de venta - operaciones inafectas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste valores de venta inafectas de los referidos comprobantes. No aplica para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.
23	Total valor de venta - operaciones exoneradas		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de venta exoneradas de los referidos comprobantes. No aplica para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.
24	Total valor de venta - operaciones de exportación		X		X	X	X	Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. Si modifica más de un comprobante de pago, se consignará la sumatoria de los montos del ajuste correspondiente a los valores de exportación.
25	Valor de venta por ítem		X					Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico podrá omitirse este dato.
26	Sumatoria IGV		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "IGV". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del IGV que corresponda a los ajustes.
27	Sumatoria ISC		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "ISC". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad del ISC que corresponda a los ajustes. No aplica para el recibo electrónico de servicios públicos ni para el boleto de viaje emitido por las empresas de transporte público de pasajeros, sea terrestre o ferroviario.
28	Sumatoria otros tributos		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros tributos". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de los otros tributos que corresponda.
29	Sumatoria otros cargos		X		X	X		Sólo si el comprobante de pago que modifica cuenta con ese dato. En la representación impresa se podrá consignar "otros cargos". En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la totalidad de otros cargos, de corresponder.
30	Importe total	X	X	Campo lleno.	X	X	X	En el supuesto de emisión de nota de crédito especial previsto por el inciso b) del numeral 22.3 del artículo 22° o por el numeral 26.4.2 del artículo 26° de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, se deberá colocar "0".

Anexo III

Anexo N.º 3: Nota de Crédito Electrónica

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRONICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>			SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN <sup>(6)</sup>	
		Condición de emisión <sup>(3)</sup>	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>		Representación impresa - Información mínima del resumen
31	Valor de venta operaciones gratuitas		X				No aplica para recibo electrónico servicios públicos	
<b>INFORMACION ADICIONAL</b>								
32	Tipo de moneda en la cual se emite la nota de crédito electrónica	X	X	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8.	X	X	X	Según catálogo N.º 2 del Anexo N.º 8. En el supuesto previsto por el inciso b) del numeral 22.3 del artículo 22º o por el numeral 26.4.2 del artículo 26º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, se deberá colocar el tipo de moneda del documento que modifica. En la representación impresa se podrá consignar el signo de la moneda o su descripción.
33	Serie y número del documento que modifica	X	X	La numeración compuesta por la serie y el número correlativo debe corresponder a una factura electrónica o recibo por servicios públicos. En caso se modifique más de un comprobante de pago electrónico, se consignará la serie y número de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el numeral 5.3. del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago o del documento autorizado referido en el segundo párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias o en el numeral 28.2.1, del artículo 28º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, se consignará en el campo serie un guión (-).	X	X	X	La numeración estará compuesta por la serie y el número correlativo del comprobante de pago que modifica. En caso se modifique más de un comprobante de pago se consignará la serie y número de cada uno. Tratándose del ticket o cinta de máquina registradora no comprendido en el numeral 5.3. del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago o del documento autorizado aludido en el tercer párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24º o en el numeral 28.2.1, del artículo 28º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, se consignará en el campo serie, un guión (-).
34	Tipo de documento del documento que modifica		X	Según catálogo N.º 1 del Anexo. N.º 8.	X	X	X	Según catálogo N.º 1 del Anexo. N.º 8.
35	Documento de referencia		X			X		En este rubro se colocará el dato requerido por el inciso a) del numeral 22.3 del artículo 22º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias o en el numeral 26.4.1 del artículo 26º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, el tipo y número de la guía de remisión y el tipo y número de otro documento o código relacionado con la operación que se factura. El tipo de documento será el indicado en los catálogos N.ºs 1 y 12 del Anexo N.º 8, según corresponda. En este caso, en la representación impresa deberá sustituirse el código de tipo de documento por la denominación de éste y colocar a continuación el número. El código relacionado con la operación que se factura a que se refiere este ítem, es el código de autorización emitido por el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), aprobado por Resolución de Consejo Directivo OSINERG N.º 048-2003-OS/CD, relativo a la venta de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos que realicen los sujetos comprendidos dentro de los alcances del SCOP.

Anexo III

Anexo N.º 3: Nota de Crédito Electrónica

N.º	CAMPO DEFINIDO	SI SE MODIFICA FACTURA ELECTRÓNICA O RECIBO ELECTRONICO DE SERVICIOS PÚBLICOS <sup>(1)</sup>				SI SE MODIFICA BOLETA DE VENTA ELECTRÓNICA <sup>(2)</sup>		DESCRIPCIÓN <sup>(6)</sup>
		Condición de emisión <sup>(3)</sup>	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Validación	Representación impresa - Información mínima del resumen	Requisitos mínimos <sup>(4)</sup>	Representación impresa - Información mínima del resumen	
36	Código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC	X	X			X		Consignar el código asignado por SUNAT para el establecimiento anexo declarado en el RUC del lugar en el que se realiza el ajuste al pago y/o la entrega de bienes. Si la entrega del bien o prestación del servicio se realiza en el domicilio fiscal o en un local distinto a un establecimiento declarado en el RUC, consignar el código 0000. Obligatorio a partir del 01.07.2018. De informar un código distinto a 0000, se verificará que corresponda al código del establecimiento anexo que SUNAT tiene registrado en sus sistemas. El citado código puede ser revisado en la opción consulta de RUC de SUNAT Virtual.
37	Leyenda: "Representación impresa de la nota de crédito electrónica"							Solo en la representación impresa.

(1) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la factura electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refieren el inciso a) y el segundo párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias o el artículo 28º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, salvo disposición distinta de este anexo.

(2) Las disposiciones relativas a las notas electrónicas vinculadas a la boleta de venta electrónica también se aplicarán a las notas electrónicas a que se refiere el inciso b) y el tercer párrafo del inciso c) del numeral 24.1 del artículo 24º de la Resolución de Superintendencia N.º 097-2012/SUNAT y modificatorias o artículo 28º de la Resolución de Superintendencia N.º 117-2017/SUNAT, que crea el SEE - OSE, salvo disposición distinta de este anexo.

(3) Respecto de cada campo se debe cumplir con lo señalado en el rubro "validación" y el inciso D del Anexo N.º 9.

(4) La información que se coloque en cada campo debe ser la correcta.

(5) Toda referencia al "comprobante de pago" comprende al comprobante de pago electrónico, a la factura o la boleta de venta emitida en formato impreso o importado por imprenta autorizada y al ticket o cinta de máquina registradora a que se refiere el artículo 24º así como a los documentos autorizados a que se refiere el literal b) del numeral 6.1. y el literal g) del numeral 6.2. del inciso 6 del artículo 4º del Reglamento de Comprobantes de Pago.

(6) Si la factura o boleta de venta impresa, el ticket o cinta de máquina registradora o el documento autorizado respectivo tiene un código, éste deberá ser sustituido por el código de producto a que se refieren los Anexos N.ºs 1 y 2, de corresponder.

(7) Si va a modificar este campo, debe considerar las validaciones y descripciones señaladas en el punto 15 del Anexo N.º 1.

(8) Si la nota de crédito electrónica se emite sobre más de un comprobante de pago se deberá colocar en cada campo la suma de los ajustes que se realicen respecto de dichos comprobantes, salvo en el caso del ítem 23.